

Bogotá D.C., Diciembre 6 de 2021

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación de proyecto de ley No. _____ de 2021 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa Pro Deporte y Recreación”.

Respetado Doctor Mantilla:

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, y particular actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5 de 1992 (reglamento del Congreso de la República), en mi calidad de Congresista de la República, radico ante su despacho el proyecto de ley No. _____ de 2021 Cámara, **“Por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa Pro Deporte y Recreación”.**

Cordialmente,

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Camara

ARMANDO ZABARAIN D' ARCE
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representane a la Cámara

BUENAVENTURA LEON LEON
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NO _____ DE 2021 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ
LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN”

EL Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.

ARTÍCULO 2º. : Adiciónese al Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el siguiente numeral:

8. Brindar apoyo con refrigerio y transporte a jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad.

ARTÍCULO 3º. : Modifíquese el Artículo 3º de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 3. Un porcentaje de hasta el 30% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.

ARTICULO CUARTO: La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

ARMANDO ZABARAIN D' ARCE
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara

BUENAVENTURA LEON LEON
Representante a la Cámara

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley 2023 de 2020 que creó la tasa Pro deporte y recreación, sin duda alguna dio un impulso importante al fomento del deporte y la recreación en la Nación, dinamizó la práctica de las actividades deportivas y recreativas en todo el País.

La promulgación y aprobación de esta Ley en las entidades territoriales a través de las asambleas departamentales y concejos municipales y distritales ha generado un recaudo significativo de recursos que tiene como destinación específica el fomento de actividades deportivas, recreativas y de educación física, por lo que se hace necesario crear o fortalecer administrativa y operativamente los Entes encargados de fomentar y estimular el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física, con el fin de que estos recursos se les dé un correcto uso, administración y ejecución de una manera eficiente y en cumplimiento a su finalidad Estatal.

En muchos municipios del País no existen institutos de deporte, en otros el deporte se encuentra adscrito a secretarías de educación y cultura, por lo que la promoción y fomento del deporte y la capacidad administrativa para administrar los recursos que se generan de la tasa pro deporte y recreación, se encuentran bastantes limitados.

Esta ley permite a las Entidades Territoriales ampliar la cobertura en sus programas y en consecuencia se genera un incremento en las necesidades de funcionamiento para poder dar una adecuada administración y ejecución de los recursos.

En ese orden ideas, y con fin de salvaguardar los recursos que se generen por el recaudo de la tasa pro deporte, es que se debe considerar que un porcentaje del mismo, pueda ser destinado, de acuerdo a las necesidades, al incremento de programas y al fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física en las entidades territoriales.

De igual forma, se hace necesario incluir los programas de actividad física de manera específica en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 2023 de 2020 y adicionar en un numeral y como destinación específica el apoyo con transporte y refrigerios para jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad.

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Camara

ARMANDO ZABARAIN D' ARCE
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representane a la Cámara

BUENAVENTURA LEON LEON
Representante a la Cámara